



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 09 de junio de 2025

VISTOS: La queja por defecto de tramitación formulada por **ZEA RAMOS VICTOR**, con Expediente N° 0302-2025-02-0029255, las Notas N° D-000591 y 541-2025-ATU/GG-OA-UFEC y los Informes N° D-000086-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-JMADCD y D-000585-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los Administrados pueden formular queja por defectos de tramitación, cuando supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, la resolución que se emita sobre la queja será irrecurrible, es decir, en el marco de lo dispuesto por la norma administrativa no procede recurso y/o impugnación alguna, puesto que dicha figura se presenta en los casos en que, se emita un acto definitivo que ponga fin a la instancia administrativa y todos aquellos actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan la indefensión del administrado, lo cual no ocurre con la queja;

Que, el artículo 39° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establece que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas al gobierno digital, las contrataciones, control patrimonial, ejecución coactiva y de las acciones correspondientes a la ejecución del presupuesto en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente. Así también, el literal j) del artículo 40° de la norma en referencia, establece como función de la Oficina de Administración el expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 41° del Texto Integrado del Reglamento antes citado, establece que son Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración: la Unidad de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Tecnología de la Información;

Que, el literal f) del artículo 45 del Texto Integrado del ROF, establece como función de la Unidad de Tesorería: “*Gestionar las cobranzas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de ejecución coactiva, de las obligaciones a cargo de personas naturales o jurídicas generadas por los órganos de la ATU, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público*”;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 0302-2025-02-0029255, el señor **ZEA RAMOS VICTOR**, formula queja por defecto de tramitación, con relación a los expedientes SGD N° 4850-2025-02-0007801 y N° 4850-2025-02-0008431, a través de los cuales solicitó la suspensión del procedimiento que se le sigue con el expediente coactivo N° 25713-2023-ATU-TRANS-EC, originado por el documento de deuda N° A0006067, el cual a la fecha no habría sido atendido dentro del plazo de ley;

Que, mediante Informe N° D-000086-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-JMADCD, de fecha 05 de junio de 2025, el Ejecutor Coactivo en el marco de las funciones asumidas por la Ejecutoría Coactiva de la ATU, bajo competencia funcional de la Unidad de Tesorería, remite la Queja presentada por **ZEA RAMOS VICTOR**, formulando sus descargos y complementando lo informando mediante Informe N° D-000585-2025-ATU/, señalando lo siguiente:

“(...)2.1 El presente informe tiene como objeto complementar la información remitida a la Unidad de Tesorería mediante el Informe N° D-000585-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD de fecha 02 de junio de 2025, sobre el cual esta Ejecutoría Coactiva dio por atendido los escritos registrados con Expedientes SGD N° 4850-2025-02-0008431 y N° 4850-2025-02-0007801, relacionado al Expediente Coactivo N° 29245-2024-ATU-TRANS-EC, originado por el documento de deuda N° 21318-2020-ATU-U, presentadas por el administrado ZEA RAMOS VICTOR, remitiendo las Resoluciones N° DOS y N° TRES, así como, los cargos de notificación, respectivamente.

2.2 Sobre el particular, es preciso indicar que, mediante Resolución N° CUATRO de fecha 04 de junio de 2025 esta Ejecutoría Coactiva rectificó el error material signado en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución N° TRES de fecha 02 de junio de 2025 que atiende el expediente N° 4850-2025-02-0007801, en el extremo de que dice: “PROSIGASE con la cobranza seguida con expediente coactivo N° 29245- 2024-ATU-TRANS-EC contra el/la obligado(a) ZEA RAMOS VICTOR, según su estado”, debiendo decir: “MANTENGASE la tramitación del expediente coactivo N° 29245-2024- ATU-TRANS-EC contra el/la obligado(a) ZEA RAMOS VICTOR, en su actual estado de suspensión temporal”. Asimismo, se dejó sin efecto el resolutivo TERCERO de la Resolución N° TRES de fecha 02 de junio de 2025, por los fundamentos expuestos en la resolución. Lo resuelto mantiene invariable todos los demás extremos de la Resolución N° CUATRO de fecha 04 de junio de 2025, que no han sido objeto de rectificación en el acto administrativo.

2.3 Por consiguiente, se colige que el expediente N° 4850-2025-02-0008431 fue atendido con Resolución N° DOS de fecha 29 de mayo de 2025, que declara procedente la solicitud de suspensión del procedimiento coactivo por haber interpuesto demanda de Revisión Judicial y, por tanto, suspende temporalmente el procedimiento coactivo seguido a ZEA RAMOS VICTOR, mediante el Expediente Coactivo N° 29245-2024-ATU-TRANS-EC, derivado del documento de deuda N° 21318-2020-ATU-U, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Por otro lado, en cuanto al expediente N° 4850-2025-02-0007801, se advierte que éste fue atendido con Resolución N° TRES de fecha 02 de junio de 2025, que declara improcedente la solicitud de prescripción del procedimiento de ejecución coactiva antes señalado, rectificado con Resolución N° CUATRO con fecha 04 de junio de 2025 en los extremos señalados en el numeral 2.2 del presente informe.

2.4 En ese sentido, se remite la Resolución N° CUATRO de fecha 04 de junio de 2025 como anexo adjunto al presente informe a fin de complementar la información remitida a la Unidad de Tesorería mediante el Informe N° D-000585-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD de fecha 02 de junio de 2025 (...).”

Que, del Informe N° D-000086-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-JMADCD emitido por el Ejecutor Coactivo de la ATU, se aprecia que la solicitud formulada, fue atendido con la emisión de las Resoluciones ut supra, la cuales han sido debidamente notificadas al administrado, encontrándose suspendido el procedimiento coactivo, por haber interpuesto demanda de revisión judicial, y; el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas; en consecuencia, a la fecha no existe defecto de tramitación alguno, por lo que la presente queja deviene en improcedente;.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900 – Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo N° 005-2019-MTC , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación, presentado por **ZEA RAMOS VICTOR**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a **ZEA RAMOS VICTOR**, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU